



**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL
N° CTBL 01/2018**

**“Venta y ejecución de obras de cierre de ciclo de la Central
Termoeléctrica Brigadier López”**

CIRCULAR N° 1/2018

MODIFICATORIA

Se informa a los Interesados que se han realizado las siguientes modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones correspondiente a la Licitación Pública Nacional e Internacional N° CTBL 01/2018.

Modificación N° 1

Anexo IV: queda redactado de la siguiente manera:

ANEXO IV

OTRAS OBRAS PENDIENTES

Obras a ejecutar en el Parque Industrial Oficial de Desarrollo de Sauce Viejo, Provincia de Santa Fe, donde se encuentra emplazada la Central: el Adquirente asume el compromiso de ejecutar y/o completar a su cargo todas las obras que se encuentran previstas en el Acuerdo Conciliatorio celebrado entre IEASA, la Provincia de Santa Fe y la Asociación Civil Parque Industrial Sauce Viejo en fecha 04 de Julio de 2018 (y que se encuentra a disposición de los interesados en el Data Room) en un plazo máximo de doce (12) meses desde la Fecha Efectiva, y que a continuación se detallan:

1. Reemplazo de la carpeta asfáltica de la calle norte por pavimento de hormigón armado.
2. Construcción en hormigón armado de las calles perimetrales y de la transversal con sus respectivas dársenas de estacionamiento.
3. Iluminación en todo el perímetro.
4. Entubamiento del zanjón paralelo a la calle norte en toda su extensión.
5. Ampliación de la traza vehicular de la calle norte en el tramo que da al frente a fin de permitir el estacionamiento de camiones de gran porte.

Modificación N° 2

Artículo 2: Se elimina la definición de “Operador Técnico”.

Modificación N° 3

Artículo 2: Se elimina la definición de “Contrato de Operación”.

Modificación N° 4

Artículo 2: Se elimina la definición de “Fecha de Habilitación Comercial de Turbovapor”.

Modificación N° 5

Artículo 2: Se modifica la definición de “LVFVD”, la que quedará redactada de la siguiente manera:

“**LVFVD**”: Son las liquidaciones de venta con fecha de vencimiento a definir emitidas por CAMMESA que constituyen acreencias documentadas de agentes generadores del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) en los términos de las Resoluciones de la ex Secretaría de Energía N° 406/03, 943/03, 95/13 y 529/14 y de cualquier otra resolución en tanto sean de libre disponibilidad para sus titulares.

Modificación N° 6

Se elimina la Garantía de Habilitación Comercial toda vez que es mencionada en el Pliego de Bases y Condiciones.

Modificación N° 7

Artículo 11: Se elimina el artículo por completo.

Modificación N° 8

Artículo 14.2: Se elimina el inciso (c).

Modificación N° 9

Artículo 17.1: Se elimina el inciso (j)

Modificación N° 10

Artículo 28: Se elimina el artículo completo.

Modificación N° 11

Artículo 29: Se incorpora un nuevo sub-Artículo 29.7 que quedará redactado del siguiente modo:

Con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles a la Fecha Efectiva, el Adjudicatario gestionará ante CAMMESA y presentará a IEASA una certificación escrita que exprese que, a la fecha de emisión de aquella, el Adjudicatario no se encuentra en mora en el pago de sumas de dinero a CAMMESA por cualquier concepto que resulten exigibles. Si el Adjudicatario omitiera la presentación de dicha certificación en el plazo antedicho o de ésta se desprendiera que está incurrido en mora, el Compromiso de Transferencia quedará automáticamente sin efecto, sin necesidad de interpelación o notificación previa alguna y sin derecho del Adquirente a reclamar a IEASA ninguna indemnización o reembolso de gastos y costos. En tal supuesto, IEASA ejecutará la Garantía de Mantenimiento de Oferta del Adjudicatario y podrá adjudicar el Contrato de Transferencia al Oferente que se encontrare en segundo lugar en el orden de mérito.

Modificación N° 12

Capítulo IV: Se modifica el Capítulo IV, el cual quedará redactado del siguiente modo:

CAPÍTULO IV

OBRAS DE TURBOVAPOR

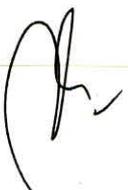
ARTÍCULO 44 Obras de Turbopapor

44.1. El Adquirente deberá ejecutar a su costo y riesgo todas las Obras de Turbopapor y obtener de CAMMESA la Habilitación Comercial de la Central para que esta pueda funcionar de acuerdo con la modalidad de ciclo combinado.

44.2. El Adquirente, por la presentación de su Oferta, declara conocer y aceptar que:

(i) a la fecha de emisión de este PBC la Central funciona bajo la modalidad de ciclo abierto, es decir exclusivamente con las turbinas de gas, y que las obras y suministros correspondientes al cierre del ciclo, se encuentran incompletas e interrumpidas debido a la rescisión del contrato con las empresas que se encontraban encargadas de su ejecución; y

(ii) la transferencia a su favor de las obras de cierre de ciclo en el estado en que se encuentran, de la turbina de vapor, así como el Contrato de Abastecimiento Turbopapor y demás contratos relacionados, se realizará con la finalidad de asegurar la finalización y puesta en marcha de las Obras de Turbopapor en el menor tiempo posible.



44.3. No obstante cualquier estipulación en contrario en este PBC, IEASA no presta ninguna garantía respecto de las obras y bienes existentes en la Central ni respecto de la aptitud técnica o comercial de las Obras de Turbovapor. La presentación de la Oferta implica la renuncia incondicional e irrevocable del Adquirente a formular reclamo alguno a IEASA por saneamiento, vicios aparentes u ocultos, deficiencias de funcionamiento, errores de diseño o de especificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar dichas obras y bienes o que pueda provocar costos o demoras no previstas en las Obras de Turbovapor.

ARTÍCULO 45 Costo de las Obras de Turbovapor.

45.1. El Adquirente deberá ejecutar las Obras de Turbovapor completamente a su costo, incluyendo sin limitación, gestionar y obtener todos los permisos y autorizaciones necesarias, desarrollar toda la ingeniería, realizar todas las compras de bienes, equipos, maquinarias, materiales, insumos, suministros, herramientas y útiles, contratar toda la mano de obra directa o indirecta y, en general, realizar cuantas inversiones, prestaciones y trabajos que resulten necesarios a tal fin.

45.2. En ningún caso IEASA será responsable ni pagará o reembolsará al Adquirente de ningún costo, pérdida o daño causado directa o indirectamente por las Obras de Turbovapor o por cualquier circunstancia vinculada con las mismas.

ARTÍCULO 46 Finalización de las Obras de Turbovapor.

46.1. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de la fecha en que CAMMESA otorgue la Habilitación Comercial de la Central, el Adquirente deberá informar por escrito dicha circunstancia a IEASA, acompañando toda la documentación respaldatoria correspondiente.

Modificación N° 13

ANEXO II: se modifica el Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones, estableciéndose que los ANTECEDENTES del Contrato de Transferencia quedarán redactados del siguiente modo:

ANTECEDENTES:

- (i) IEASA convocó la Licitación Pública Nacional e Internacional n° [___], para la venta de la Central Térmica Brigadier López bajo el régimen legal de transferencia de fondo de comercio (en adelante, la "Licitación").
- (ii) El Adquirente presentó una oferta ajustada a los términos del Pliego de Bases y Condiciones (en adelante, el "PBC"), que fue considerada la más conveniente por IEASA y en consecuencia resultó adjudicada.
- (iii) Con fechas [___] se efectuaron las publicaciones previstas en el artículo 2 de la LTFC.
- (iv) Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la LTFC, se recibieron las siguientes oposiciones: [___]
- (v) Además, el Adquirente abonó íntegramente el Monto Mínimo en Efectivo y el Monto Variable con más su correspondiente IVA, [mediante transferencia de la

- suma de [___] a la cuenta [___] de titularidad de IEASA que se realizó el [___]
[mediante la transferencia de LVFVD Ofrecidas instrumentada a través de [___].
- (vi) Todos los términos en mayúscula no definidos tienen el significado que les
asigna el PBC.

Modificación N° 14

Artículo 47: Se elimina el Artículo completo.





LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL
N° CTBL 01/2018

“Venta y ejecución de obras de cierre de ciclo de la Central
Termoeléctrica Brigadier López”

CIRCULAR N° 1/2018

MODIFICATORIA

Modificación N° 15

Artículo 2: Se modifica las definiciones de “Monto Ofrecido” y “Monto Mínimo en Efectivo”, las que quedarán redactadas de la siguiente manera:

“**Monto Mínimo en Efectivo**”: Es el monto que los Oferentes deberán comprometerse a abonar al contado a IEASA en el Sobre N° 2 de su Oferta Económica, el cual será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la Tasación.

“**Monto Ofrecido**”: Es la suma del Monto Mínimo en Efectivo más el Monto Variable y constituye la contraprestación total a cargo del Adquirente por la transferencia del Fondo de Comercio y del Inmueble objeto de la presente Licitación.
